SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

434 Se delega al señor Comandante General de la Armada del Ecuador para que, lleve adelante el proceso de contratación para el "Servicio integral de mantenimiento y reparación del casco, estructuras y sistemas asociados de las unidades navales de la Armada del Ecuador que cumplen operaciones en el marco del conflicto armado interno, período 2026-2027" 2

435 Se delega al señor Comandante General de la Armada del Ecuador para que, lleve adelante el proceso de contratación para el "Servicio de lastrado para el BAE Huancavilca" 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0041-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 16766. Consideraciones para los fabricantes de dispositivos médicos/productos sanitarios para diagnóstico in vitro en una emergencia de salud pública (ISO/TS 16766:2024, IDT) 22

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGS-IGT-IGJ-IGD-INSEPS-2026-0012 Se reforma la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025 25

Año II - Nº 415 - 34 páginas
Quito, martes 24 de noviembre de 2026

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No. 175 DE 09-NOV-2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL N.º 434

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que, el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:* (…) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas* (…) *m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.* (…)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, establece: *"**Transferencia de la competencia. -** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el artículo 69 del Código ibídem, contempla: *"**Delegación de competencias. -** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o*

entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 71 del Código ibídem, determina: *"**Efectos de la delegación. -** Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "***Régimen especial.-*** *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:* (…) *6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato.

La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato.

Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: "***Delegación. -*** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha*

normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (…)";

Que, el artículo 140 del Reglamento ibídem, establece: *"**Procedencia.-** Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.*";

Que, el artículo 141 del Reglamento ibídem, determina: "***Procedimiento.-** Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;

2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus

competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que, la Norma de Control Interno N.º 200-05 "***Delegación de autoridad***", emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que, con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que, la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha; determina que: "***SÉPTIMA.-*** *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26; el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.*";

Que, con oficio N.º ARE-COGMAR-CDO-2026-2032-O de 28 de octubre de 2026, el señor comandante general de la Armada del Ecuador solicitó al señor ministro de Defensa Nacional la revisión del expediente y la delegación expresa para ejecutar el procedimiento de contratación del "***SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CASCO, ESTRUCTURAS Y SISTEMAS ASOCIADOS DE LAS UNIDADES NAVALES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, PERÍODO***

2026–2027", con un presupuesto referencial de USD 4.185.360,19 (Cuatro millones ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; para lo cual adjuntó: Informe de Necesidad de la Dirección General de Logística (DIGLOG) de 23 de octubre de 2026; Términos de Referencia de 23 de octubre de 2026; Informe Técnico de Justificación para régimen especial de 23 de octubre de 2026; e, Informe Motivado para Solicitud de Delegación de Contratación de Servicios de 28 de octubre de 2026, a fin de sustentar su solicitud;

Que, con "***INFORME MOTIVADO PARA SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS***" de 28 de octubre de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Armada del Ecuador, se determinó:

"(…) 4. ANALISIS

La protección de la navegabilidad, seguridad y disponibilidad de las diecinueve unidades navales exige un mantenimiento programado de casco, estructuras y sistemas asociados. Las intervenciones comprenden, según cada embarcación, trabajos de soldadura y metalmecánica, sustitución de elementos estructurales, preparación de superficies, protección catódica, propulsión, gobierno, fondeo y accesorios auxiliares.

La ejecución de estos trabajos contribuye a mantener las capacidades de vigilancia, control marítimo y protección de espacios acuáticos. Los antecedentes del conflicto armado interno constituyen contexto operativo de la necesidad, pero no reemplazan la justificación jurídica específica del procedimiento de contratación elegido.

Los términos de referencia definen un alcance individual para cada una de las diecinueve (19) unidades y prevén la realización de trabajos en dique, varadero o a flote, con inspecciones, controles de calidad y recepción por entregables. El área requirente deberá asegurar que las cantidades y condiciones particulares correspondan a la condición técnica real de cada unidad.

La conveniencia de contratar de manera integral se vincula con la coordinación común de instalaciones especializadas, recursos, personal, cronogramas de ingreso y ejecución de trabajos, así como la potencial disminución de costos de movilización y gestión. Esa conveniencia debe conservar respaldo verificable en el estudio de mercado y la documentación técnica del proceso.

La ejecución deberá considerar la disponibilidad de diques y varaderos, capacidad de personal y equipos, simultaneidad de intervenciones y restricciones del empleo operacional. DIGLOG deberá verificar documentalmente que el contratista público pueda ejecutar el cronograma de 365 días previsto, con la calidad exigida.

La eficacia esperada consiste en preservar o recuperar las condiciones de navegabilidad, integridad estructural y confiabilidad de sistemas, mediante informes de inspección, pruebas, certificaciones y actas de recepción correspondientes a cada unidad.

El estudio de mercado incorpora la valoración de los trabajos y la propuesta económica del astillero, en tanto que el presupuesto referencial informado para esta

solicitud se fija en USD 4.185.360,19 sin IVA. La diferencia de un centavo advertida respecto de la suma de valores individualizados en los términos de referencia debe conciliarse documentalmente antes de los actos de contratación.

La institución deberá acreditar la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2026 y los instrumentos habilitantes de la programación y compromisos correspondientes a 2027, antes de contraer obligaciones, de conformidad con las reglas presupuestarias aplicables.

La motivación de esta solicitud se concentra en la competencia para ejecutar el procedimiento, sin trasladar al Ministro la responsabilidad de certificar datos técnicos, financieros o de disponibilidad de la contraparte pública.

a. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL

La modalidad de régimen especial entre entidades públicas se plantea porque el objeto es un servicio de mantenimiento y reparación naval y el ejecutor previsto es una empresa pública con objeto y capacidades relacionadas con la industria naval. La calificación del procedimiento requiere verificar, en la fase preparatoria, la correspondencia concreta con el supuesto del artículo 38 de la LOSNCP y las disposiciones de su Reglamento General.

Los trabajos abarcan casco, estructuras, sistemas de propulsión, gobierno, fondeo, protección catódica, circuitos y accesorios asociados, conforme a los 19 entregables de los términos de referencia. No se sustenta el régimen especial exclusivamente en la importancia estratégica de las embarcaciones ni en la existencia del conflicto armado interno.

Conforme al informe técnico, ASTINAVE EP dispone de experiencia, instalaciones, talleres y especialidades navales. No obstante, DIGLOG deberá incorporar evidencia actualizada y verificable sobre capacidad propia, disponibilidad de infraestructura, recursos humanos y tecnológicos, alcance de trabajos de terceros y cumplimiento del cronograma para todas las unidades.

La elección de un esquema integral debe guardar proporcionalidad con las necesidades de las unidades navales y justificarse mediante análisis de costos, coordinación logística y economía de escala, verificando que la alternativa elegida represente un uso adecuado de los recursos públicos.

De acuerdo con los términos de referencia, el CPC utilizado es 871490012, correspondiente a servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones flotantes. Esta clasificación describe el objeto, pero no constituye por sí misma fundamento suficiente para aplicar el régimen especial.

La reorganización societaria dispuesta en el Decreto Ejecutivo N.º 395 obliga a verificar la personería jurídica y la capacidad de representación de ASTINAVE EP o de la empresa sucesora, según corresponda en cada hito del procedimiento. La procedencia de la contratación, su precio y la capacidad de ejecución deberán quedar motivadas antes de la adjudicación.

b. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN EXPRESA Y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

El presupuesto referencial de USD 4.185.360,19 sin IVA y la naturaleza de régimen especial del procedimiento ameritan solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional una delegación expresa al Comandante General de la Armada, conforme al Acuerdo Ministerial N.º 132 y su reforma mediante Acuerdo Ministerial N.º 327-2026. La identificación del ámbito y cuantía de la competencia debe ajustarse al texto vigente de dicho instrumento.

La Armada del Ecuador cuenta con estructura administrativa y técnica para conducir el proceso, mediante la intervención de DIGLOG como área requirente, las dependencias de contratación y finanzas y la asesoría jurídica institucional. Se solicita que la delegación autorice al señor Comandante General de la Armada el ejercicio de las facultades que expresamente se determinen para el procedimiento descrito, sin que la petición implique una subdelegación automática a DIGLOG.

c. FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA 2026–2027

La programación económica del expediente prevé el financiamiento del servicio con recursos fiscales y gasto corriente destinado a mantenimiento y reparación de vehículos, conforme a la partida presupuestaria señalada por DIGLOG. La ejecución de cada anualidad se sujetará a las certificaciones y autorizaciones presupuestarias pertinentes.

Grupo de gasto: 530000 (gasto corriente). Fuente de financiamiento: 001 (recursos fiscales). Partida: 530405, Vehículos – servicio de mantenimiento y reparación, según la clasificación consignada en el expediente.

El presupuesto referencial total de la contratación es de USD 4.185.360,19 (sin IVA). Los valores se distribuyen en USD 208.436,32 para el ejercicio 2026 y USD 3.976.923,87 para el ejercicio 2027. (…)

5. CONCLUSIONES

Con base en el informe de necesidad, los términos de referencia, el estudio de mercado y la justificación técnica de DIGLOG, se encuentra identificada y motivada la necesidad institucional de ejecutar servicios de mantenimiento y reparación de casco, estructuras y sistemas asociados de diecinueve (19) unidades navales durante 2026–2027, por un presupuesto referencial total de USD 4.185.360,19, sin IVA.

Se considera jurídicamente viable solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional una delegación expresa al Comandante General de la Armada para la contratación planteada por régimen especial entre entidades públicas, condicionada a verificar el encuadre normativo vigente, la personalidad y capacidad de la empresa pública contratista, la consistencia económica de los entregables y los respaldos presupuestarios de ambos ejercicios.

6. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional que, previo el trámite de revisión institucional previsto en el Acuerdo Ministerial N.º 132, reformado por el N.º 327-2026, se sirva conferir delegación expresa al señor Comandante General de la Armada para tramitar y suscribir los actos administrativos y contractuales que correspondan al procedimiento de régimen especial "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CASCO, ESTRUCTURAS Y SISTEMAS ASOCIADOS DE LAS UNIDADES NAVALES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, PERÍODO 2026–2027", por USD 4.185.360,19 sin IVA, con sujeción a la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa aplicable.";

Que, mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0415-ME de 04 de noviembre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional, lo siguiente: "*(…) me permito remitir, adjunto al presente, el Informe Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-44-INF, relacionado con el "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CASCO, ESTRUCTURAS Y SISTEMAS ASOCIADOS DE LAS UNIDADES NAVALES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, PERÍODO 2026–2027", mediante el cual esta Coordinación General considera procedente recomendar la delegación expresa a favor del señor Comandante General de la Armada del Ecuador.*

En tal virtud, de considerarlo pertinente, se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente instrumento de delegación expresa, para la ejecución del procedimiento de contratación bajo Régimen Especial, conforme al numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto de USD 4.185.360,19, sin incluir IVA, observando las verificaciones y condiciones establecidas en el informe adjunto.

Asimismo, se adjunta la documentación de sustento correspondiente. (…)";

Que, con "***INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-44-INF***" de 04 de noviembre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

"(…) IV. CONCLUSIONES

a. El informe de necesidad sustenta la intervención de diecinueve (19) unidades navales para preservar su seguridad, navegabilidad y disponibilidad en las operaciones institucionales.

b. Los Términos de Referencia determinan el CPC 871490012, los trabajos por embarcación, diecinueve entregables, plazo de 365 días y pago contraentrega por unidad.

c. La documentación propone régimen especial entre entidades públicas con ASTINAVE EP o su sucesora; debe verificarse la situación jurídica y capacidad del contratista derivada del Decreto Ejecutivo Nro. 395.

d. El valor referencial de USD 4.185.360,19 sin IVA y su distribución 2026–2027 requieren respaldo presupuestario; los valores individualizados de los TDR presentan una diferencia de USD 0,01 pendiente de conciliación.

e. Por el monto y la naturaleza del procedimiento, procede someter a consideración ministerial la delegación expresa, con las verificaciones legales, económicas y presupuestarias que correspondan.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en los documentos remitidos por la Armada del Ecuador y en el análisis precedente, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos considera procedente recomendar al señor Ministro de Defensa Nacional que, de estimarlo pertinente y de conformidad con la normativa aplicable, disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento de delegación expresa a favor del Comandante General de la Armada del Ecuador, para el procedimiento de régimen especial entre entidades públicas denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CASCO, ESTRUCTURAS Y SISTEMAS ASOCIADOS DE LAS UNIDADES NAVALES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, PERÍODO 2026–2027", por USD 4.185.360,19 sin IVA.

Previamente a la emisión de los actos contractuales que correspondan, la unidad requirente deberá acreditar y conciliar el desglose económico de los diecinueve (19) entregables, la razonabilidad del presupuesto y los respaldos de disponibilidad para 2026 y 2027; asimismo, verificar la personalidad jurídica, representación, habilitación y capacidad del contratista público en la fase de transición ASTINAVE EP–EP FLOPEC/ECUMAR EP.

La presente recomendación se refiere exclusivamente a la solicitud de delegación. La veracidad, integridad y suficiencia de los contenidos técnicos, económicos y presupuestarios corresponden a las unidades y servidores que los elaboraron, revisaron y aprobaron, en el ámbito de sus competencias. La eventual delegación no reemplaza los controles ni los requisitos aplicables a las fases posteriores del procedimiento. (…)";

Que, mediante comentario de 05 de noviembre de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando N.º MDN-CBE-2026-0415-ME de 04 de noviembre de 2026, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso: "*AUTORIZADO CONFORME RECOMENDACIÓN CONTINUAR TRÁMITE*";

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha, al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26,

excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general; que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Armada del Ecuador, para que lleve adelante el proceso de contratación del: "***SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CASCO, ESTRUCTURAS Y SISTEMAS ASOCIADOS DE LAS UNIDADES NAVALES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, PERÍODO 2026–2027***";

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Armada del Ecuador para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, y dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, lleve adelante el proceso de contratación para el "***SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CASCO, ESTRUCTURAS Y SISTEMAS ASOCIADOS DE LAS UNIDADES NAVALES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, PERÍODO 2026–2027***", por un presupuesto referencial de USD 4.185.360,19 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 140 y 141 de su Reglamento General; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Armada del Ecuador, que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, ejecute el presente Acuerdo Ministerial, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procedimiento de contratación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustentan el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica y económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, serán de

responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de contratación, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 6.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **09-NOV-2026**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 11 (once) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 434 del 09 de noviembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 175 de la misma fecha"***

Quito, D.M. 09 de noviembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATRICIO LEONARDO ARELLANO VINUEZA

Tlgo. Leonardo Arellano Vinueza
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, Subrogante

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No. 175 DE 09-NOV-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 435

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que, el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:* (…) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas* (…) *m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.* (…)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, establece que la representación legal corresponde a la máxima autoridad administrativa, quien la ejerce para intervenir en los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, establece: *"**Transferencia de la competencia. -** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el artículo 69 del Código ibídem, contempla: *"**Delegación de competencias. -** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos*

dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 71 del Código ibídem, determina: *"**Efectos de la delegación. -** Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "***Régimen especial.-*** *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:* (…) *6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato.

La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato.

Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: "***Delegación. -*** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.* (…)";

Que, el artículo 140 del Reglamento ibídem, establece: *"**Procedencia.-** Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.*";

Que, el artículo 141 del Reglamento ibídem, determina: "***Procedimiento.-** Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;

2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que, la Norma de Control Interno N.º 200-05 "***Delegación de autoridad***", emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que, con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que, la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha; determina que: "***SÉPTIMA.-*** *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26; el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.*";

Que, con oficio N.º ARE-COGMAR-CDO-2026-2031-O de 28 de octubre de 2026, el señor comandante general de la Armada del Ecuador remitió al señor ministro de Defensa Nacional el expediente y solicitó la delegación expresa para ejecutar el procedimiento de contratación del "***SERVICIO DE LASTRADO PARA EL BAE HUANCAVILCA***", con un presupuesto referencial de USD 715.947,93 (Setecientos quince mil novecientos cuarenta y siete con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA; para lo cual adjuntó: Informe de Necesidad de la Dirección General de Logística (DIGLOG) de 23 de octubre de 2026; Términos de Referencia de 23 de octubre de 2026; e, Informe Motivado para Solicitar Delegación de 27 de octubre de 2026, a fin de sustentar su solicitud;

Que, con "***INFORME MOTIVADO PARA SOLICITAR DELEGACIÓN EXPRESA DE COMPETENCIA PARA PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL — SERVICIO***

DE LASTRADO DEL BAE HUANCAVILCA" de 27 de octubre de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Armada, se determinó:

"(…) 4. ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN

4.1. Necesidad institucional y beneficio

La intervención responde a la necesidad de preservar la seguridad del personal, de la infraestructura y de la unidad submarina, mantenerla temporalmente a flote bajo condiciones técnicamente aceptadas y liberar el dique para labores de mantenimiento de otros medios navales. Su ejecución requiere coordinación directa entre las unidades técnicas de la Armada y la entidad que administra y opera el dique.

4.2. Procedencia de la solicitud de delegación por monto

El Anexo I del Acuerdo Ministerial Nro. 132, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 327, atribuye al Comandante General de la Fuerza Naval competencia ordinaria para procedimientos de régimen especial de bienes y servicios dentro del rango que llega hasta USD 540.945,26. Para montos superiores, la distribución ordinaria de competencias contempla otra autoridad delegada del MIDENA.

No obstante, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 327 reformó expresamente la Disposición General Séptima, habilitando al jefe del Comando Conjunto y a los comandantes generales de Fuerza a solicitar al Ministro de Defensa Nacional una delegación expresa para ejecutar procedimientos de régimen especial del artículo 38 de la LOSNCP, con excepción de obras, cuando el monto sea superior a USD 540.945,26. Para ello exige adjuntar el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia, y un informe que motive la petición.

El presupuesto referencial del servicio es USD 715.947,93, sin IVA; supera el umbral indicado en USD 175.002,67. Por tanto, la Armada no propone ejercer directamente una facultad por encima del monto ordinariamente delegado, sino solicitar previamente la delegación individual y expresa prevista en la disposición citada.

4.3. Conveniencia administrativa y capacidad de ejecución

El Comando General de la Armada, por intermedio de sus órganos técnicos, logísticos, administrativos, financieros y jurídicos, cuenta con estructura institucional para conducir y supervisar el procedimiento, sujeto a la documentación habilitante y a las actuaciones legalmente exigidas. Mantener su conducción en la Fuerza Naval facilita la coordinación con DIGLOG, DIGMAT, el Comando de Submarinos y ASTINAVE EP, y permite una supervisión técnica próxima del servicio.

La delegación solicitada se fundamenta en razones de coordinación, eficacia, trazabilidad y control institucional; no supone autorizar por sí sola la contratación, relevar el cumplimiento de las fases legales ni prejuzgar la adjudicación.

4.4. Modalidad de régimen especial y proveedor propuesto

La modalidad propuesta es la contratación interadministrativa, sustentada en el artículo 38 numeral 6 de la LOSNCP. La justificación del uso de esta modalidad es distinta del fundamento de la delegación por monto: el régimen se vincula con la

naturaleza jurídica de las partes y los requisitos de la contratación; la delegación se vincula con la competencia para tramitar y decidir el procedimiento.

La selección propuesta de ASTINAVE EP se apoya en la documentación técnica incorporada por DIGLOG, relativa al conocimiento de la unidad, operación del dique y experiencia naval. Previamente a la adjudicación deberá documentarse su capacidad jurídica y operativa efectiva, incluyendo los efectos aplicables del proceso de fusión descrito en el informe técnico, así como la ejecución sustantiva de las prestaciones sin intermediación indebida.

4.5. Presupuesto y ejecución plurianual

El informe preparatorio identifica un presupuesto referencial total de USD 715.947,93, sin IVA, con distribución estimada de USD 258.938,69 para 2026 y USD 457.009,24 para 2027, imputables al programa 57, actividad 002, fuente 001, partida 530405, EOD 703022 (DIGMAT). Dichas cifras reflejan la programación expuesta en el proyecto inicial; su disponibilidad efectiva deberá acreditarse mediante las certificaciones presupuestarias anual y plurianual que resulten exigibles, incluyendo el IVA correspondiente, antes de asumir obligaciones contractuales.

5. CONCLUSIONES

5.1. El servicio de lastrado del BAE HUANCAVILCA responde a una necesidad institucional respaldada por la documentación técnica elaborada por DIGLOG, dirigida a alcanzar condiciones mínimas de estabilidad y flotabilidad temporal para la unidad submarina.

5.2. El presupuesto referencial de USD 715.947,93, sin IVA, excede el límite ordinario de USD 540.945,26 previsto para la delegación del Comandante General de la Armada en este tipo de procedimientos.

5.3. La Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 132, reformada por el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 327, permite solicitar al Ministro de Defensa Nacional una delegación expresa, previo examen de la documentación exigida y recomendación de la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos.

5.4. Existen razones técnicas y administrativas para que la Armada gestione directamente el procedimiento bajo una delegación expresa, sin perjuicio de la obligación de verificar la procedencia del régimen especial, la capacidad del proveedor, las condiciones técnicas y la disponibilidad presupuestaria.

6. RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, se recomienda solicitar respetuosamente al señor Ministro de Defensa Nacional que, de conformidad con la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 132, reformada mediante el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 327 de 01 de septiembre de 2026, y previo el informe que corresponde emitir al Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, otorgue una delegación expresa a favor del Comandante General de la Armada para tramitar y ejecutar el procedimiento de contratación de régimen especial interadministrativo denominado "SERVICIO DE LASTRADO PARA EL BAE HUANCAVILCA", con presupuesto referencial de USD 715.947,93, sin IVA.";

Que, mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0414-ME de 04 de noviembre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional, lo siguiente: "*(…) me permito remitir, adjunto al presente, el Informe Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-45-INF, relacionado con el "SERVICIO DE LASTRADO PARA EL BAE HUANCAVILCA", mediante el cual esta Coordinación General considera procedente recomendar la delegación expresa a favor del señor Comandante General de la Armada del Ecuador.*

En tal virtud, de considerarlo pertinente, se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente instrumento de delegación expresa, para la ejecución del procedimiento de contratación bajo Régimen Especial, conforme al numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto de USD 715.947,93 (SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 93/100), sin incluir IVA, observando las verificaciones y condiciones señaladas en el informe adjunto.

Asimismo, se adjunta la documentación de sustento correspondiente. (…)";

Que, con "***INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-45-INF***" de 04 de noviembre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

"(…) IV. CONCLUSIONES

a. El Informe de Necesidad sustenta el lastrado temporal del B.A.E. "Huancavilca" para alcanzar condiciones de estabilidad a flote y liberar el dique, sin sustituir su reparación definitiva.

b. Los Términos de Referencia establecen CPC 871490012, cuatro (4) entregables, 157 toneladas estimadas de lastre, instalación de compresor externo y plazo de 125 días calendario.

c. Se propone el régimen especial entre entidades públicas con ASTINAVE EP; corresponde verificar su situación jurídica y capacidad efectiva frente al Decreto Ejecutivo Nro. 395.

d. El valor de USD 715.947,93 sin IVA proviene de una única proforma y contempla programación 2026–2027; se requieren respaldos presupuestarios y aclarar la especificación del material de lastre.

e. El monto excede el umbral de USD 540.945,26; en consecuencia, corresponde elevar la solicitud de delegación expresa a consideración ministerial, con las verificaciones pertinentes.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en la documentación remitida por la Armada del Ecuador y en el análisis precedente, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos considera procedente recomendar al señor Ministro de Defensa Nacional que, de estimarlo pertinente y de conformidad con la normativa aplicable, disponga a la

Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento de delegación expresa a favor del Comandante General de la Armada del Ecuador para ejecutar el procedimiento de régimen especial entre entidades públicas denominado "SERVICIO DE LASTRADO PARA EL BAE HUANCAVILCA", por USD 715.947,93 sin IVA.

Previamente a los actos precontractuales y contractuales, la unidad requirente deberá respaldar la disponibilidad presupuestaria anual y plurianual y el IVA; verificar la situación jurídica, representación y capacidad del contratista público; acreditar el estudio de estabilidad y distribución de las 157 toneladas estimadas de lastre; unificar la especificación del material de los bloques; y comprobar la vigencia y razonabilidad de la propuesta económica.

La presente recomendación se circunscribe a la solicitud de delegación. La veracidad, integridad y suficiencia de la documentación técnica, económica y presupuestaria corresponden a las unidades y servidores responsables de su elaboración, revisión y aprobación. La eventual delegación no constituye adjudicación ni sustituye los controles y requisitos aplicables a las fases posteriores del procedimiento. (…)";

Que, mediante comentario de 05 de noviembre de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando N.º MDN-CBE-2026-0414-ME de 04 de noviembre de 2026, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso: "*AUTORIZADO CONFORME RECOMENDACIÓN CONTINUAR TRÁMITE*";

Que, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha, al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26, excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general, que se cuenta con el informe favorable emitido por el señor Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos y que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ha dispuesto continuar con el trámite correspondiente, se considera jurídicamente procedente someter a su consideración el presente Acuerdo Ministerial de delegación, a favor del señor Comandante General de la Armada del Ecuador, para que lleve adelante el proceso de contratación del: "***SERVICIO DE LASTRADO PARA EL BAE HUANCAVILCA***";

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Armada del Ecuador para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, y dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, lleve adelante el proceso de contratación para el "***SERVICIO DE LASTRADO PARA EL BAE HUANCAVILCA***", por un presupuesto referencial de USD 715.947,93 (SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 140 y 141 de su Reglamento General; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Armada del Ecuador, que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, ejecute el presente Acuerdo Ministerial, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procedimiento de contratación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustentan el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica y económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, serán de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de contratación, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 6.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **09-NOV-2026**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 09 (nueve) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 435 del 09 de noviembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 175 de la misma fecha"***

Quito, D.M. 09 de noviembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATRICIO LEONARDO ARELLANO VINUEZA

Tlgo. Leonardo Arellano Vinueza
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, Subrogante

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Directoría de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0041-R

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";*

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";*

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: "[…] en la normativa vigente en donde se haga referencia a […] 'Ministerio de Economía y Finanzas', […] 'ente rector de la producción' […] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo";

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que "(…) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos

sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (…)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: *"declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo", y señala en su Artículo 2.- "Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable";*

Que, la Organización Internacional ISO en el año 2024, publicó la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 16766:2024. Consideraciones para los fabricantes de dispositivos médicos/ productos sanitarios para diagnóstico in vitro en una emergencia de salud pública.*;*

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 16766. Consideraciones para los fabricantes de dispositivos médicos/productos sanitarios para diagnóstico in vitro en una emergencia de salud pública (ISO/TS 16766:2024, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por el Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0038** de 9 de noviembre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 16766. Consideraciones para los fabricantes de dispositivos médicos/productos sanitarios para diagnóstico in vitro en una emergencia de salud pública (ISO/TS 16766:2024, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o*

reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 16766. Consideraciones para los fabricantes de dispositivos médicos/productos sanitarios para diagnóstico in vitro en una emergencia de salud pública (ISO/TS 16766:2024, IDT);** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 16766. Consideraciones para los fabricantes de dispositivos médicos/productos sanitarios para diagnóstico in vitro en una emergencia de salud pública (ISO/TS 16766:2024, IDT)**, que proporciona orientación a los fabricantes sobre los requisitos mínimos para la gestión del ciclo de vida de los MD para IVD (por sus siglas en inglés, in vitro diagnostic medical device) que se desarrollan para la preparación y en respuesta a una emergencia de salud pública relacionada con agentes infecciosos que requieren la disponibilidad inmediata de los MD para IVD autorizados.

ARTÍCULO 2.- Esta Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 16766,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

lkms/lmvs

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-IGD-INSEPS-2026-0012

MICHEL ÁNGEL ARÉVALO CARRIÓN
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que los artículos 82, 226 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan la seguridad jurídica, delimitan el ejercicio de las competencias públicas y establecen la jerarquía normativa; y que el artículo 76, numerales 5, 6 y 7, letra l), exige la motivación de las resoluciones de los poderes públicos

Que el artículo 311 de la Carta Magna prescribe que, el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;

Que los incisos segundo y quinto del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que: *"A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código";* y, *"La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción."*;

Que el numeral 18 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, atribuye a la Superintendencia la aprobación de los estatutos sociales y sus modificaciones; y que los artículos 146, 147 letra c) y 151 letra b) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria sustentan la expedición de normas de control dentro de su competencia, sin alterar la ley ni imponer estatutos tipo o únicos;

Que el artículo 458 del mencionado Código Orgánico determina que, las entidades asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, tendrán su propia estructura de gobierno; así como que, se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros y, podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establecieron la obligación de las entidades del sector financiero popular y solidario de adecuar sus estatutos sociales al marco jurídico vigente, facultando a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para determinar los mecanismos, procedimientos y demás regulaciones necesarias para el cumplimiento de dicha obligación;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejecutó el proceso de adecuación de estatutos sociales mediante la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017 y la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 y sus reformas, derogadas por la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006, sin que dicha derogatoria extinga la obligación legal de adecuación;

Que existen cooperativas de ahorro y crédito que mantienen pendiente la obligación de adecuar sus estatutos, por lo que resulta necesario establecer un mecanismo extraordinario, nuevo, prospectivo, temporal y por una sola ocasión para su cumplimiento, sin reabrir cronogramas vencidos, convalidar incumplimientos previos ni suspender las consecuencias previstas en normas de superior jerarquía;

Que el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 3, 4, 16 y 22, consagra los principios de eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y confianza legítima, los cuales deben observarse en las actuaciones de las administraciones públicas, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus competencias y la consecución de los fines previstos en el ordenamiento jurídico;

Que mediante Resolución Nro. JPRF-F-2025-0154 de 20 de mayo de 2025, la entonces Junta de Política y Regulación Financiera, emitió la Norma General Cajas Comunales y Cajas de Ahorro; en la cual, en otros aspectos, se establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es el órgano competente para ejercer el control de las cajas comunales y cajas de ahorro; asimismo, se determina un régimen transitorio para la constitución y adecuación de cajas comunales y cajas de ahorro;

Que los artículos 311, 313 y 316.1 de la norma general expedida mediante Resolución Nro. JPRF-F-2025-0154 regulan la estructura propia de las cajas, exigen la aprobación de sus estatutos y reformas por su órgano de gobierno y esta Superintendencia, y las excluyen del seguro de depósitos y del Fondo de Liquidez;

Que mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INFMR-INSEPS-INGINT-2025-0148 de 10 de septiembre de 2025, esta Superintendencia emitió la Norma de Control para la constitución, gobierno y liquidación de cajas comunales y cajas de ahorro, en la cual se establece un régimen transitorio extraordinario tanto para la constitución como adecuación de cajas comunales y cajas de ahorro;

Que mediante Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, se emitió la "Norma de Control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales";

Que las cajas comunales y cajas de ahorro integran el sector financiero popular y solidario conforme a la Constitución, el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y que resulta necesario desarrollar el procedimiento de reforma de sus estatutos con sujeción a su naturaleza y régimen jurídico especial, sin modificar los procedimientos de constitución, adecuación inicial y registro ni los plazos fijados por el órgano regulador;

Que resulta necesario reformar la Norma de Control que establece los requisitos y el procedimiento general para la reforma de estatutos sociales, a fin de actualizar su ámbito de aplicación, optimizar el contenido de los estatutos sociales de las entidades controladas y fortalecer la seguridad jurídica mediante una adecuada delimitación entre las materias de regulación estatutaria y aquellas previstas en normas de jerarquía superior;

Que en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, de 23 de agosto de 2024 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señorita magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete el 03 de septiembre de 2024;

Que conforme consta en el literal i) del numeral 1.2.1.1. "*Gestión General de Servicios e Inteligencia de la Información*", del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información, "*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*";

Que mediante Acción de Personal Nro. 0964 de 04 de junio de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, como delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información al señor Michel Ángel Arévalo Carrión; y,

Que mediante Acta de Reunión del Comité de Análisis Normativo Nro. CAN-001-2026 de 28 de octubre de 2026, se resolvió recomendar y aprobar la reforma a la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la *"NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS*

CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES".

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

Reformar la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la "NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES", en los siguientes términos:

Artículo 1.- Modifíquese la denominación de la "NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES", por la siguiente:

"**NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO PARA REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES**".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta norma serán aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas comunales y cajas de ahorro, en adelante denominadas entidad o entidades, según corresponda.

Para las cajas comunales y cajas de ahorro, este procedimiento se aplicará a las reformas de estatutos cuya constitución o adecuación haya sido aprobada por la Superintendencia. No sustituye ni modifica el régimen especial de constitución, adecuación inicial, autorización y registro, ni sus requisitos, restricciones o plazos."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 4, por el siguiente:

"**Artículo 4.- Requisitos para la reforma del estatuto social.-** Las entidades que soliciten la reforma de sus estatutos sociales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir los siguientes requisitos y documentos:

1. **a)** Solicitud formal dirigida a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, suscrita por el representante legal de la entidad debidamente registrado ante esta Superintendencia.

b) Acta o extracto del acta de la Asamblea General de socios o representantes, Junta General de Socios u órgano de gobierno competente, según la naturaleza de la entidad, en la cual conste la aprobación de la reforma al estatuto social, debidamente certificada por el secretario, con el cuórum y la mayoría exigibles;
c) Cuadro comparativo del texto vigente y del propuesto, aprobado por la Asamblea General de socios o representantes, Junta General de Socios u órgano de gobierno competente, en el formato de información publicado por la Superintendencia en su catálogo de servicios;
d) Copia certificada por el secretario de la entidad del estatuto social donde consten las reformas aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el número y fecha de resolución de aprobación, en caso de haberlas.
e) Adjuntar el certificado de cumplimiento de las obligaciones exigibles ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por concepto de contribuciones o aportes al Seguro de Depósitos y al Fondo de Liquidez, conforme al régimen aplicable. Este requisito no será aplicable a las cajas comunales y cajas de ahorro;
f) Haber cumplido con el pago de las contribuciones a la Superintendencia que sean legalmente exigibles a la entidad, según su naturaleza y el régimen aplicable;
g) Haber cumplido con el pago de las obligaciones pecuniarias vencidas y exigibles a favor de la Superintendencia, derivadas de sanciones legalmente impuestas, cuya ejecución no se encuentre suspendida, observando las facilidades de pago vigentes;
h) Que los vocales de los consejos de Administración y de Vigilancia o los integrantes de los órganos Directivo y de Control, según la naturaleza de la entidad, se encuentren en ejercicio de sus funciones conforme al régimen aplicable y debidamente registrados ante este organismo de control; e,
i) Contar con reserva de denominación aprobada por la Superintendencia y vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuando la reforma implique cambio de denominación. Este requisito será verificado de oficio.

La Superintendencia verificará de oficio la información que conste en sus registros. Los requisitos se exigirán conforme a la naturaleza de la entidad y al régimen jurídico aplicable”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“**Artículo 6.- Aprobación o denegación.-** El/la Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, dentro de sus respectivas competencias, mediante resolución motivada, aprobará o denegará la solicitud de reforma de estatutos sociales, previa verificación de los requisitos y del cumplimiento de la normativa aplicable.

La denegación identificará las disposiciones propuestas que contravengan el ordenamiento jurídico, la norma aplicable y las razones concretas de incompatibilidad, incluida la afectación de los derechos de los socios o de los principios de la economía popular y solidaria. Previamente se observará el

procedimiento de subsanación que corresponda. La resolución íntegra será notificada conforme al Código Orgánico Administrativo.

Los aspectos exclusivamente operativos y de desarrollo de los procedimientos internos podrán regularse en los reglamentos internos correspondientes de la entidad, sin sustituir las materias que deban constar en el estatuto por disposición normativa ni alterar las competencias de los órganos, los derechos de los socios o las garantías del debido proceso. En las cajas comunales y de ahorro se verificará, además, el contenido mínimo del estatuto, el vínculo común y las limitaciones a sus operaciones establecidos en su normativa especial."

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

"Artículo 7.- Registro.- La resolución aprobatoria y el texto del estatuto social que incorpore las reformas aprobadas serán registrados y actualizados en el sistema correspondiente a cargo de este organismo de control. El registro no sustituye la notificación de la resolución ni amplía su objeto."

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Tercera, por la siguiente:

"**TERCERA.-** No será necesaria la reproducción literal en el estatuto social de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de su Reglamento General ni de las regulaciones y normas de control aplicables, las cuales serán de obligatorio cumplimiento. Esta regla no exime de incorporar los contenidos estatutarios mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico ni impide desarrollar las materias propias de la autogestión, sin contravenir la normativa aplicable."

Artículo 7.- Añádase como Disposición General Cuarta la siguiente:

"**CUARTA.-** Las dudas sobre la aplicación de esta norma serán atendidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de los órganos competentes, dentro de sus atribuciones y con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta disposición no habilita la creación de requisitos, excepciones o competencias no previstos en la normativa aplicable."

Artículo 8.- Agréguese, después de las Disposiciones Generales, el texto de las siguientes Disposiciones Transitorias como se indica a continuación:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procedimiento extraordinario de adecuación de estatutos sociales.- Las cooperativas de ahorro y crédito que, encontrándose bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no hayan concluido el proceso de adecuación de sus estatutos, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, prevista en la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Disposición Transitoria Décima

Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, podrán acogerse, por una sola vez, al procedimiento extraordinario previsto en esta disposición, siempre que no se encuentren en proceso de liquidación.

Este mecanismo no reabre ni prorroga retroactivamente los cronogramas anteriores y no deja sin efecto actos administrativos o decisiones judiciales vigentes. No será aplicable a la constitución o adecuación inicial de cajas comunales o cajas de ahorro, que se sujetarán exclusivamente a su régimen especial.

Las entidades interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2. Solicitud suscrita por el representante legal debidamente registrado ante esta Superintendencia.
3. Proyecto íntegro de estatuto adecuado a la normativa vigente, aprobado por la Asamblea General de socios o representantes, según corresponda. Los formatos que establezca la Superintendencia respetarán el principio de autogestión y los contenidos mínimos obligatorios, sin imponer un estatuto tipo o único.
4. Copia certificada del Acta de la Asamblea General de socios o representantes, por el secretario de la entidad, en la cual conste la aprobación del estatuto adecuado, con el cuórum y la mayoría exigibles.
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones exigibles con la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme al régimen aplicable.
6. Haber cumplido con el pago de las contribuciones a la Superintendencia que sean legalmente exigibles.
7. Haber cumplido con el pago de las obligaciones pecuniarias vencidas y exigibles a favor de la Superintendencia derivadas de sanciones, cuya ejecución no se encuentre suspendida, observando las facilidades de pago vigentes.
8. Informe técnico favorable y motivado de la Intendencia General Técnica, solicitado de oficio por la unidad responsable del trámite, que sustente la viabilidad del acogimiento al procedimiento extraordinario y el cumplimiento normativo en el ámbito de sus competencias, considerando el perfil de riesgo de la entidad, la estabilidad financiera y la protección de los socios.

La Superintendencia verificará los requisitos y la adecuación del estatuto a la normativa vigente. De existir observaciones u omisiones subsanables, notificará los requisitos que deban enmendarse, su fundamento y las instrucciones correspondientes, concediendo el término de diez (10) días previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo. El incumplimiento se resolverá conforme a dicho Código, mediante resolución motivada.

Las solicitudes de acogimiento al procedimiento extraordinario podrán presentarse, por una sola vez, hasta el 11 de diciembre de 2026, fecha límite improrrogable. Las solicitudes presentadas dentro de ese período se sustanciarán y resolverán conforme a los términos y plazos legales, respetando la oportunidad de subsanación. La continuidad de su tramitación no habilita nuevas solicitudes después de la fecha indicada ni suspende las consecuencias legales del incumplimiento anterior.

El acogimiento a este procedimiento no convalida incumplimientos anteriores ni reconoce el cumplimiento oportuno de obligaciones vencidas; tampoco autoriza operaciones prohibidas, suspende las competencias de supervisión y control de la Superintendencia ni modifica las consecuencias jurídicas previstas en la ley, que se determinarán conforme al régimen aplicable y con observancia del debido proceso.

La sola presentación de la solicitud no equivale a la aprobación del estatuto adecuado. La decisión deberá motivar el cumplimiento de los requisitos y su compatibilidad con el estado jurídico de la entidad financiera del sector financiero popular y solidario.

Las entidades que no se acojan oportunamente o no cumplan los requisitos quedarán sujetas a las consecuencias previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable, con observancia del debido proceso y sin perjuicio de las consecuencias derivadas de incumplimientos anteriores.

SEGUNDA.- Las cooperativas de ahorro y crédito que obtengan la aprobación de la adecuación de sus estatutos al amparo de la Disposición Transitoria Primera, cuando los períodos de sus directivas hayan concluido o fenecido, deberán remitir la documentación correspondiente para la calificación de idoneidad y el registro de sus directivas dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución de adecuación de estatutos, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0007, de 31 de marzo de 2026, reformada mediante Resolución Nro. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0020, de 2 de septiembre de 2026, que contiene la Norma de Control para el Registro de los Representantes a la Asamblea o Junta General, Calificación de Idoneidad y Registro de los Administradores, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

La presentación de la documentación no dispensa el cumplimiento de los requisitos de elección, calificación de idoneidad y registro ni convalida incumplimientos anteriores. El término previsto en esta disposición no reabre términos vencidos para solicitar el registro de elecciones anteriores ni concede una prórroga adicional de los períodos de funciones. Se observarán, además, los términos de presentación correspondientes a cada proceso eleccionario y las reglas de continuidad y reemplazo aplicables conforme a la ley y a la normativa vigente.

El vencimiento de la fecha de presentación de solicitudes prevista en la Disposición Transitoria Primera no impedirá la tramitación ni el cumplimiento de

las obligaciones derivadas de solicitudes presentadas oportunamente, incluidos los términos previstos en esta disposición.

El procedimiento extraordinario de adecuación de estatutos sociales concluye, de manera improrrogable, el 31 de diciembre de 2026.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MICHEL ANGEL AREVALO CARRION

MICHEL ÁNGEL ARÉVALO CARRIÓN
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.